SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

(ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN)

Fecha de Solicitud: 08/04/2026	**Área de Origen:** Área de Gestión del Desarrollo Local - 512

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: FDLUSA-CTO-418-2025	**Fecha de Suscripción:** 04/11/2025	**Tipo de Contrato:** Contrato de Obra
Plazo Inicial: Cuatro (4) meses	**Fecha de Inicio:** 11/11/2025	**Fecha de Terminación Inicial:** 10/03/2026

Objeto: CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS, FIJOS Y A MONTO AGOTABLE EL DIAGNÓSTICO Y LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACION DE LOS SALONES COMUNALES Y JARDINES INFANTILES DE LA LOCALIDAD DE USAQUÉN.

Contratista: CONSTRUCTORA ECODISEÑO S.A.S. NIT. 900.381.064-1

Interventor / Supervisor: Daniel Hernando Ortiz Quintero		**Valor Inicial:** $ 344.290.000.000 COP
Número del proceso SECOP I o II: SAMC-017-2025	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 22/09/2025	**Link del proceso en el SECOP I o II:** **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.41891786&isFromPublicArea=True&isModal=False**

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

MODIFICACIÓN No. 02

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
N/A	**Tiempo:** TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO	PRORROGA POR TREINTA (30) DÍAS
	Fecha Terminación Final: 09/05/2026	

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN No. 1

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
N/A	**Tiempo:** TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO	PRORROGA POR TREINTA (30) DÍAS
	Fecha Terminación Final: 09/04/2026	

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	$ 344.290.000
Valor Pagado:	$ 196.976.728
Valor a Adicionar:	$ 0
Valor total:	$ 344.290.000

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

En el marco de la ejecución de los Proyectos de Inversión No. 2766 – "Usaquén Espacios de Vida y Crecimiento" y No. 2561 – "Usaquén camina hacia la democracia cercana y la participación", el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén estructuró un proceso contractual unificado orientado a la adecuación, mantenimiento y/o rehabilitación de infraestructuras priorizadas, correspondientes tanto a unidades operativas de atención integral a la primera infancia como a salones comunales administrados por Juntas de Acción Comunal.

Estas intervenciones responden al cumplimiento de metas establecidas en el Plan de Desarrollo Local 2025–2028 "Usaquén Camina Segura", específicamente en el Objetivo Estratégico 4 y el Objetivo 5, así como en los Programas 28 y 32, orientados al cierre de brechas sociales, la garantía de derechos desde la primera infancia y el fortalecimiento de la democracia participativa.

Para la vigencia 2025 se proyectó la intervención del Jardín Infantil (J.I.) Barrancas y en salón comunal Santa Mónica, priorizado mediante el mecanismo de Presupuestos Participativos y validado técnicamente por la Secretaría Distrital de Integración Social, así como la rehabilitación de cinco (5) salones comunales correspondientes a las Juntas de Acción Comunal Villa Nidia, Torcoroma, Santa Cecilia Norte Sector Bajo y Santa Cecilia Norte Parte Alta y el anteriormente dispuesto Santa Mónica, priorizados conforme a convocatoria pública y criterios de viabilidad técnica.

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén adelantó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLUSA-SAMC-017-2025, el cual culminó con la suscripción del Contrato de Obra No. 418 de 2025, cuyo objeto corresponde a: "*CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS, FIJOS Y A MONTO AGOTABLE EL DIAGNÓSTICO Y LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACION DE LOS SALONES COMUNALES Y JARDINES INFANTILES DE LA LOCALIDAD DE USAQUÉN".*

Posteriormente, el dia 10 de marzo de 2026 la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN Y la CONSTRUCTORA ECODISEÑO S.A.S suscribio prórroga No.1 por un término de treinta (30) días calendario, por los imprevistos derivados de las precipitaciones

No obstante, el contratista, mediante oficio allegado el día 08 de abril de 2026, solicitó la **Prórroga No. 2** por el término de treinta (30) días calendario, petición elevada por el señor **Jorge Freddy González Vargas**, en su calidad de representante legal del contratista del Contrato de Obra No. 418-2025.

En el referido oficio, el contratista sustenta su solicitud en una justificación técnica, señalando que:

Las condiciones climáticas, particularmente las lluvias constantes en la zona de ejecución han ocasionado atrasos significativos en el desarrollo de las actividades programadas, afectando directamente la continuidad de los trabajos en los frentes de obra del jardín infantil Barrancas y de los salones comunales Santa Cecilia sector bajo, Santa Cecilia sector alto, Villa Nidia y Torcoroma y Santa Mónica.

Si bien la lluvia es un factor conocido, la intensidad y frecuencia presentadas durante el periodo de ejecución superaron las condiciones promedio esperadas, constituyéndose como un evento no controlable ni atribuible a una mala planeación operativa.

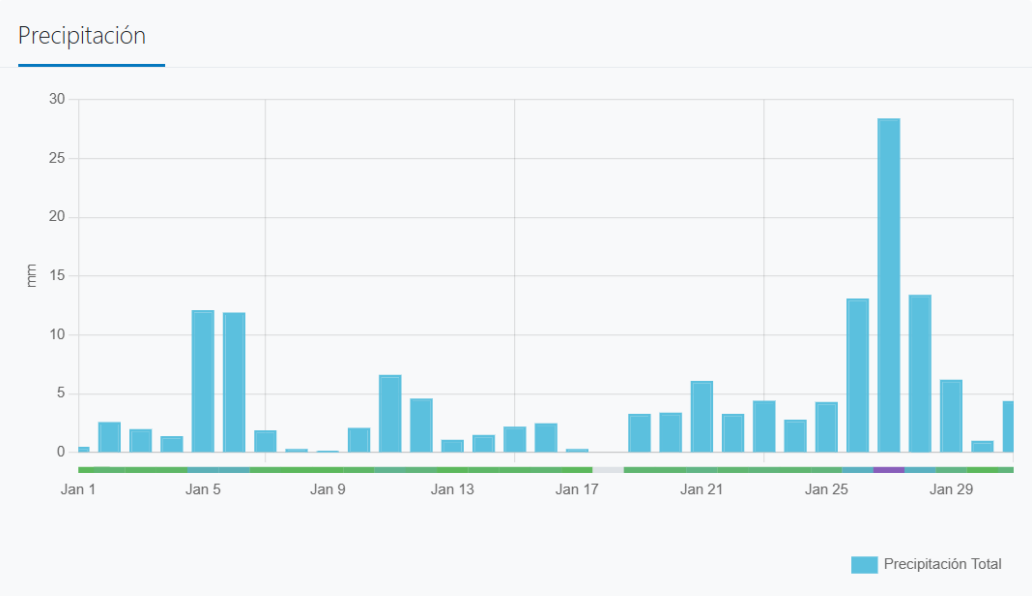
Los imprevistos derivados de las precipitaciones no corresponden a deficiencias técnicas ni administrativas del contratista, sino a un factor externo no controlable que impactó directamente el rendimiento de las actividades en cubiertas y fachadas.

Dichas precipitaciones derivaron en la suspensión de actividades programadas, generando:

- Tiempos muertos de cuadrilla.
- Reprogramación logística de materiales y personal.

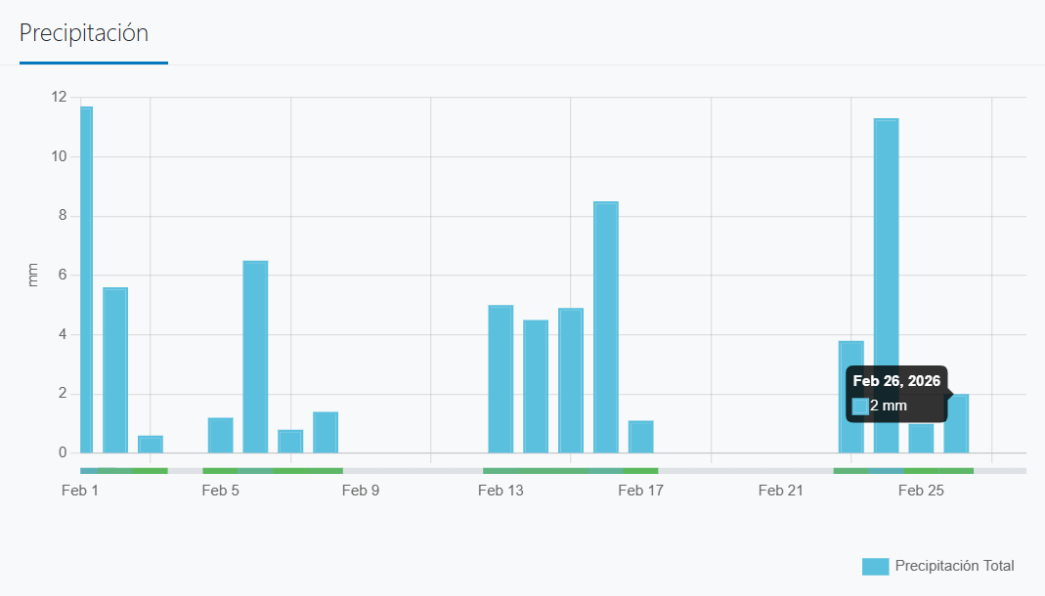
A continuación, se detalla el estado del tiempo correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del año 2026.

Imagen 1. Precipitaciones del mes de enero de 2026 – Bogotá D.C.



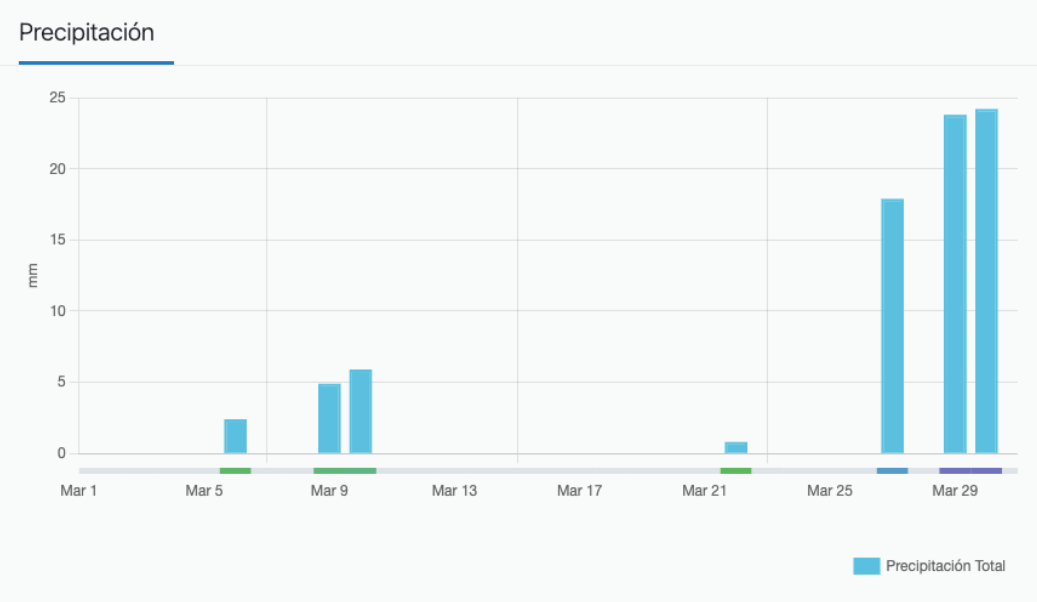
Fuente: https://meteostat.net/es/station/80222?t=2026-01-01/2026-01-31

Imagen 2. Precipitaciones del mes de febrero de 2026 – Bogotá D.C.



Fuente: https://meteostat.net/es/station/80222?t=2026-02-01/2026-02-28

Imagen 3. Precipitaciones del mes de marzo de 2026 – Bogotá D.C.



Fuente: https://meteostat.net/es/station/80222?t=2026-03-01/2026-03-31#google_vignette

De acuerdo al cronograma de trabajo presentado por el contratista luego del diagnóstico inicial se evidenciaban unas actividades programadas en cubiertas y fachadas, como son pinturas, limpiezas e impermeabilizaciones que como se evidencian en las gráficas anteriores no se pudieron ejecutar por la temporada de lluvia. Actividades que generaron retrasos dentro del cronograma y tuvieron que ser suspendidas temporalmente conforme a los protocolos de seguridad y normativas vigentes.

Con fundamento en lo anterior, el contratista manifiesta que la prórroga solicitada resulta indispensable para absorber los tiempos adicionales generados por las lluvias. (Anexo 01).

Así mismo, señala que la sociedad **Constructora Ecodiseño S.A.S.** se encuentra actualmente ejecutando las actividades que resultaron afectadas por las lluvias, lo cual generó retrasos respecto de la programación inicial.

SOLICITUD DE PRÓRROGA

En atención a los hechos previamente expuestos y a la solicitud elevada por el contratista, se considera procedente tramitar la Prórroga No. 2 por el término de treinta (30) días calendario al plazo de ejecución del contrato, con el propósito de permitir la adecuada culminación de las obras pactadas y garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.

La ampliación del plazo resulta necesaria para asegurar que las actividades pendientes se ejecuten conforme a los estándares técnicos, de calidad, seguridad y funcionalidad previstos en los estudios previos, el pliego de condiciones y el contrato, salvaguardando el interés general y la correcta conservación de la infraestructura intervenida.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, así como en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, es jurídicamente viable modificar el plazo contractual cuando sobrevengan circunstancias objetivas, externas y no imputables al contratista que incidan de manera directa en el cronograma inicialmente aprobado, siempre que dichas circunstancias se encuentren debidamente justificadas y acreditadas, y que la modificación no altere el objeto ni las condiciones esenciales del contrato.

Para el caso concreto, las condiciones climáticas adversas constituyen una causa objetiva, sobreviniente y ajena a la órbita de control del contratista, que ha afectado el desarrollo normal de las actividades relacionadas con la intervención de cubiertas, las cuales, por su naturaleza técnica, requieren condiciones ambientales adecuadas para su correcta ejecución. En consecuencia, se configura un supuesto que habilita la modificación del plazo contractual sin que ello implique variación del objeto ni de la ecuación económica del contrato.

Ahora bien, es importante señalar que la presente solicitud de prórroga contractual se fundamenta en el principio de autonomía de la voluntad de las partes, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que señala que: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...)"* (Subraya propia), lo que se traduce en que la ley permite que las partes realicen acuerdos que propendan por la consecución efectiva del objeto contratado y con ello el interés general en el inmerso.

Bajo lo previamente señalado y en concordancia con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993: *"De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente"*.

En ese orden de ideas, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...)", lo que se traduce en que la ley permite que las partes realicen acuerdos que propendan por la consecución efectiva del objeto contratado y con ello el interés general en él inmerso. Con la realización de la prórroga, se busca satisfacer las necesidades de la Entidad, además de suplir las necesidades, asegurando la eficiencia de la Administración en la actividad contractual. Teniendo como base el alcance del principio de continuidad en los servicios públicos. «(...) "no debe interrumpirse la prestación salvo que exista una causa legal justificable constitucionalmente" como lo establece el M.P. Jaime Córdoba Triviño en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, Sentencia T-457 de 2001, ya que, de este modo, se asegura la prestación oportuna del servicio, y por lo tanto su efectividad.

De igual manera, el Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 dispuso: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*" Adicionalmente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha manifestado que "*la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal*", no obstante lo anterior, debemos resaltar que la modificación requerida al contrato de la referencia no corresponde a una modificación que lo pueda convertir en otro tipo de negocio jurídico o que conlleve la trasformación de su esencia", toda vez que no se requieren variaciones a los elementos esenciales del contrato, entendidos estos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1501 del C.C. así: "(...) Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente. (...)", así mismo no señala taxativamente al "plazo" como un elemento de la esencia del contrato, por lo que se establece la posibilidad de modificar este aspecto a conveniencia de las partes, siempre y cuando exista el conceso respectivo. Se entiende entonces que el plazo es un elemento accidental del contrato en razón a que en términos del artículo 1501del Código Civil, ni esencial ni naturalmente le pertenece a este (...) De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato, sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato" Así mismo se cuenta con el consenso entre contratante y contratista para realizar la prórroga al plazo inicial del contrato manteniendo las condiciones inicialmente pactadas, en cuanto a condiciones técnicas y financieras, en procura de continuar con la prestación del servicio. De otra parte, el Consejo de Estado mediante sentencia del 26 de enero de 2006 enseña: "Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado

Así las cosas, y una vez analizada la solicitud por parte del apoyo a la supervisión, se concluye que resulta técnica y jurídicamente procedente otorgar una prórroga de treinta (30) días calendario contrato al Contrato de Obra No. CTO-418-2025, con el fin de garantizar la correcta ejecución de las actividades proyectadas bajo condiciones técnicas, operativas y de seguridad adecuadas.

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor(a) solicito la aprobación de la modificación de Prórroga del Contrato de Obra No. FDLUSA-CTO-418-2025.

DANIEL HERNANDO ORTIZ QUINTERO

Firmado digitalmente por DANIEL HERNANDO ORTIZ QUINTERO
Fecha: 2026.04.08 19:11:33 -05'00'

Supervisor(a)
DANIEL HERNANDO ORTIZ QUINTERO
ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

Apoyo a la Supervisión
SANTIAGO MORA PINZON
FDLUSA-CPS-068-2026

Proyectó: Meliza Crespo Valencia/ Abogada infraestructura
Revisó: Santiago Mora Pinzon / Arquitecto infraestructura.
Lina Rodríguez / Contratista FDLUSA
Aprobó: Carmen Yolanda Villabona / Contratista FDLUSA